

Cadáver de hombre vestido de mujer es hallado en Tehuacán

POLICIA

Matan a golpes a hombre vestido de mujer

Investigan asesinato de hombre vestido de mujer en Sinaloa

Matan a travesti en Fresnillo; le clavan desarmador

ESPERANDO LA MUERTE

INFORME 2016-2017 ECUADOR

Matan a travesti por supuesta fobia

Asesinan a un travesti en la zona occidente de Honduras

Confirman las autoridades que travesti murió degollado

Confuso incidente con hombre vestido de mujer en baño de mall

Asesinan a un travesti

Atropellan a un hombre vestido de mujer en Reynosa

El hombre quedo tendido en la calle con la cabeza destrozada

A balazos asesinan a travesti en San Salvador El Seco

Matan de una puñalada en el pecho a un travesti en Cuatricentenario

Asesinan de seis balazos a travesti en el este

Asesinan a un travesti de varios disparos en el rostro

"Cosen" a puñaladas a transexual que cuidaba perro

Travesti de 15 años aparece asfixiado en montazal de Guápiles

Matan a un travesti en Brasil tras propinarle una paliza salvaje

Matan de un balazo a un travesti en Tlaltizapán

ÍNDICE

Introducción, 1

1. REDLACTRANS, 1

2. Centro de Documentación y Situación Trans en Latinoamérica y el Caribe
(CeDoSTALC), 3

Situación de las mujeres trans en Ecuador, 4

Metodología para el relevamiento de casos, 6

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en Ecuador entre 2016 y 2017, 8

- a. Derecho a la igualdad y a la no discriminación, 8
- b. Derecho a la la identidad de género, 12
- c. Derecho a la vida y a la integridad personal, 16
- d. Personas trans privadas de libertad, 18
- e. Derecho a la salud, 21

Recomendaciones al Estado de Ecuador, 23

Referencias, 24

Datos de contacto, 25

Introducción

1. REDLACTRANS

La Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) fue creada en 2006 y en la actualidad está integrada por 25 organizaciones lideradas por mujeres Trans, promoviendo y asegurando que sean éstas quienes hablen por y se representen a sí mismas. La red promueve los principios de inclusión y participación sin discriminación de ningún tipo, con particular énfasis en la equidad de los géneros, el respeto de las etnias, de las identidades y las expresiones de género, de la edad, del país de origen y/o situación socioeconómica y cultural.

La REDLACTRANS se encuentra en la actualidad en Argentina, Barbados, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago y Uruguay.

Como objetivo general, REDLACTRANS promueve que todas las personas trans de América Latina y el Caribe tengan garantizados todos los derechos. Para esto, sostiene cuatro estrategias:

1. Asegurar la documentación, sistematización de las denuncias y seguimiento de casos de violencia o crímenes de odio hacia las personas trans.
2. Impulsar marcos legales y políticas públicas favorables a los derechos de las personas trans en Latinoamérica y el Caribe.
3. Fortalecer las capacidades de las diferentes organizaciones de la REDLACTRANS para buscar la auto-sostenibilidad con programas y recursos.
4. Contribuir a la disminución de la incidencia del VIH en la población trans femenina a través de estrategias de prevención, acceso a servicios de salud y la activa participación coordinada en las respuestas nacionales al VIH.

2. Centro de Documentación y Situación de las Mujeres Trans en Latinoamérica y el Caribe (CeDoSTALC)

En la región se evidencia una falta de conocimiento e información sobre la situación social de la población trans. En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó recolectar información estadística de manera sistemática sobre la violencia contra las personas LGBT en América Latina y el Caribe. En general, no se cuenta con suficientes datos epidemiológicos y socioeconómicos que faciliten la comparación entre los países, y los datos existentes tampoco brindan información suficiente para la toma de decisiones relacionadas con la respuesta frente al VIH-SIDA, teniendo en cuenta las particularidades de la población trans. Estas estadísticas señalan que una de las formas más extremas del estigma y la discriminación hacia las personas trans en América Latina es la violencia social e institucional. Si bien la violencia en América Latina y el Caribe afecta a toda la población, las personas trans la sufren en forma desproporcionada por ser víctimas de crímenes de odio y por la impunidad que rodea a estos crímenes. El estigma social y la discriminación se acrecientan cuando las personas trans adquieren VIH-SIDA, constituyendo una barrera importante que impide acceder a los servicios de tratamiento y apoyo.

Como respuesta a esta situación, la REDLACTRANS ha puesto en marcha el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC), que permite obtener información de primera mano a partir de la recepción de denuncias sobre las violaciones y vulneraciones de derechos humanos que sufre la población trans en la región, particularmente en las áreas de violencia institucional y acceso a la salud.

El CeDoSTALC se constituye como un sistema comunitario para recopilar información, monitorear y responder a las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de la población trans en la región. Se enfoca particularmente en las áreas de violencia institucional, acceso al VIH y otros servicios de salud. Dicho sistema se ancla en una plataforma virtual de recolección de casos que posibilita la circulación y centralización de la información de las OTBN (Organización Trans de Base Nacional) con la Secretaría Regional de la REDLACTRANS.

Para la puesta en marcha del CeDoSTALC, la REDLACTRANS ha realizado talleres de capacitación a fin de que una mujer trans se desempeñe como documentadora de violaciones a los derechos humanos en su país. Se trata de una estrategia que garantiza el éxito en la documentación debido al acercamiento directo hacia su misma población. Considerando los logros alcanzados por el CeDoSTALC hasta la fecha, REDLACTRANS ha tomado la decisión de expandir el sistema hacia otros países de las Américas, específicamente al Caribe inglés.

REDLACTRANS reconoce el apoyo brindado por el Fondo Mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria, Wellspring Advisors, Robert Carr Civil Society Networks Fund, Heartland Alliance e International HIV/AIDS Alliance por el trabajo de documentación y elaboración del presente informe. Este proceso ha demostrado que el trabajo en asocio entre diferentes organizaciones es la estrategia que asegurará la continuidad del CeDoSTALC para disminuir las violaciones a los derechos humanos que sufren las mujeres trans en América Latina y el Caribe.

Situación de las mujeres trans en Ecuador

En 1997 la homosexualidad se despenalizó en el Ecuador y, un año después, la Constitución amparó la no discriminación por orientación sexual. Este principio se reafirmó en la Carta Magna de 2008, apegándose más al derecho internacional. Además, la Constitución de 2008 reconoció otras realidades. Por ejemplo, en el artículo 11, numeral 2, se consagra explícitamente la no discriminación por “identidad de género”. Inclusive, desde 2009, el Código Penal sanciona los delitos de odio por orientación o identidad sexual.

Sin embargo, el inconveniente continúa, aunque ahora el Estado ofrezca mayores garantías y reconocimientos constitucionales, como aquel que por disposición legal permite las uniones de hecho del mismo sexo, sin llegar al matrimonio:

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.
Constitución Política de la República del Ecuador, 2008.

Dentro de las políticas públicas, Quito dio un paso importante con la expedición de la Ordenanza Municipal 240 sobre la inclusión de la diversidad sexo-genérica. La medida permite que la población participe en promover la Ordenanza que declara al Distrito Metropolitano de Quito libre de prácticas atentatorias a los derechos humanos. Es así que se sustituye la Ordenanza Municipal N° 240 y se expide la Ordenanza municipal N° 554:

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como finalidad instaurar los mecanismos que permitan afirmar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas, cualquiera sea su identidad sexo-genérica, dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito; incluir políticas de acción afirmativa que logren la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexo (en adelante "LGBTI"); y eliminar la discriminación en función de la diversidad sexo-genérica, fortaleciendo el reconocimiento y la construcción de la identidad de género y orientación sexual desde temprana edad.

Ordenanza Metropolitana N° 554, 2014

El reclamo público de la legitimidad de los mencionados colectivos empezó con la despenalización de la homosexualidad, que castigaba con prisión a quienes la practicaban, según el Código Penal de 1997:

Art. 516.- En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años. (...) Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

La inequidad que afecta a las personas trans expresa una injusticia social por ser diferentes. Las agresiones verbales terminan en crímenes de odio. La mayoría de las personas trans mueren por falta de políticas públicas, sin poder acceder a los mismos derechos que gozan los heterosexuales.

La discriminación les impide acceder a servicios primordiales como educación, salud, trabajo y todos los derechos que los heterosexuales tienen garantizados. Aunque actualmente el Estado reconoce el nombre femenino en la cédula de identidad, en las votaciones se sigue haciendo fila con los hombres, pues la gran mayoría no conoce la norma modificada en la Ley de Registro Civil. En ciertas ocasiones, son tratadas con

repulsión por usar los baños para mujeres. Las mujeres trans están en medio de la nada, luchando por la equidad de derechos en una sociedad todavía excluyente.

Las evidencias indican que en Ecuador las mujeres trans tienen un índice de escolaridad muy escaso, con frecuencia esto se debe a que son expulsadas de sus hogares a temprana edad, cuando expresan su condición sexual diferente. Esto ocasiona la deserción escolar y la consecuente pérdida de oportunidades laborales, dejándolas así en la total indefensión y destinándolas a realizar trabajos artesanales o sexuales poco remunerados. (Gráfico 1)

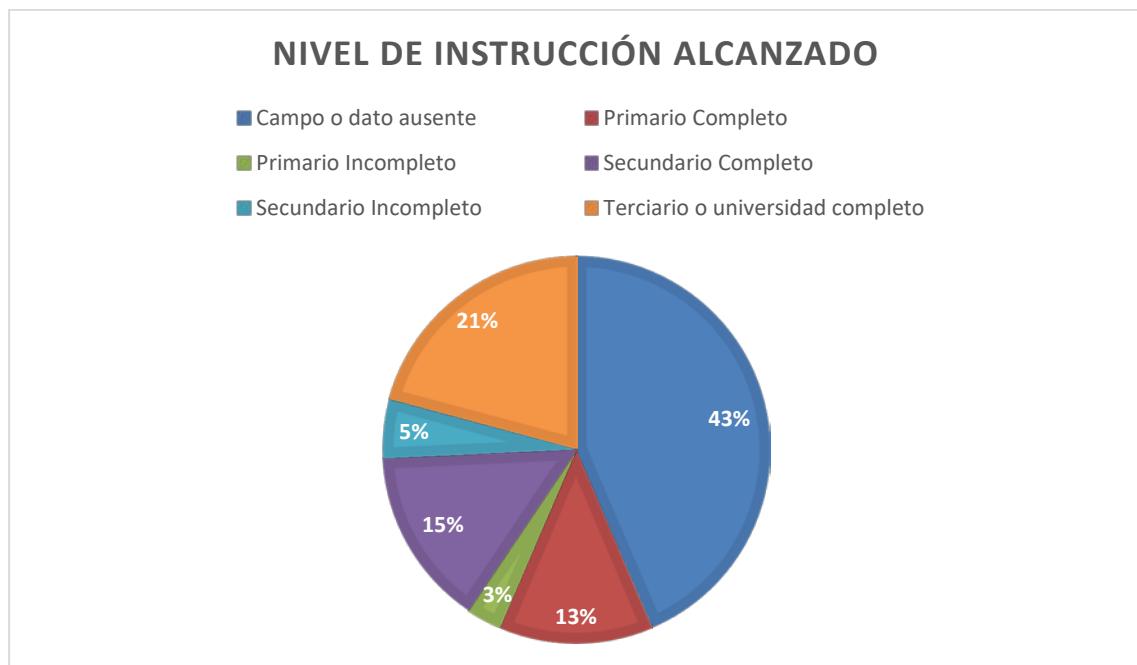


Gráfico 1

Metodología para el relevamiento de casos

Con el fin de facilitar el proceso a la compañera denunciante, actualmente en Ecuador se trabaja la documentación de violaciones de derechos humanos mediante varias opciones de contacto. Estas son:

- Mensaje de texto, whatsapp, messenger.
- Llamada telefónica.
- Cita a las oficinas.

- Correo electrónico.
- Visita a sus lugares de trabajo.

Se organizó una reunión a fin de planificar el proceso de documentación y alcance a la población trans mediante la elaboración de difusivos para entregar a las compañeras trans en sus lugares de trabajo y puntos de encuentro, entre otros.

Además, fue publicado un difusivo en forma digital para lograr un mayor alcance mediante las redes sociales que maneja la Asociación Alfil, como son facebook, twitter y whatsapp.

Para el proceso de documentación, se explicó a las compañeras trans que comenzó la fase de documentación de derechos vulnerados. Para esto se sugirió llenar fichas con los antecedentes, contactos y reportes de los hechos de que fueron víctimas. También se registraron los casos encontrados en publicaciones de periódicos o reportados por los noticieros de televisión, así como informaciones vía internet en youtube, messenger, etc.

La capacitación que recibió la compañera documentadora fue llevada a cabo en la capital de la República de El Salvador. Allí se reunió con el equipo de documentadoras de todos los países que integran la Redlactrans, a fin de socializar el manejo del sistema MARTUS con el cual son documentados los diferentes casos de vulneración de derechos a las mujeres trans. Después de recibir la información, la compañera documentadora ingresa las fichas al sistema MARTUS.

En el mes de septiembre de 2017, se organizó una reunión de trabajo en la cual se capacitó a todo el personal de la Asociacion Alfil, con el propósito de conocer el manejo del sistema MARTUS por parte de la compañera documentadora.

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en Ecuador entre 2016 y 2017

a. Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Al tratar de los derechos y sus principios de aplicación, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 11, numeral 2, manifiesta:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Por otra parte, el artículo 70 de la Constitución Política de la República establece:

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Cabe destacar que Ecuador ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem do Pará).

La Resolución 1325 del año 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, insta a los Estados Miembros “a velar porque aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos

nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos". Mientras que la Resolución 1889 del año 2009 del mismo organismo, insta a los Estados Miembros: "a que sigan adoptando medidas para mejorar la participación de la mujer en todas las etapas de los procesos de paz, en particular en la solución de conflictos, la planificación posterior de los conflictos y la consolidación de la paz, incluso procurando que participen más en la adopción de decisiones políticas y económicas...".

Por otra parte, el Plan Nacional para el Buen Vivir, afirma en su objetivo 2:

En este sentido, es importante visualizar concepciones plurales que, incluso en su conjugación, puedan romper con la posibilidad de homogenización; una de las mayores potencialidades del país es su diversidad de identidades y culturas, que se expresan en formas de ver, ser y pensar. Por tanto, es fundamental mencionar a colectivos, grupos étnicos, comunidades locales y otros grupos de interés. Por ejemplo, en la actualidad la Constitución (2008) reconoce la diversidad en la concepción y los tipos de familia (CE, 2008, art. 67). Se habla del pleno reconocimiento, tanto de familias homoparentales, como de las uniparentales y de las afectadas por el fenómeno de la migración, orientados por la realización de los proyectos de vida y el libre desarrollo personal de todos y todas. La diversidad se expresa también en una serie de colectivos identitarios y culturales como la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales y queer (LGBTTTIQ); así como en las culturas urbanas, principalmente constituidas por jóvenes. Es decir, el ámbito de la interculturalidad debe concebirse más allá de una visión centrada en lo étnico, en el espíritu del diálogo de las diferencias. Estas interrelaciones y el dinamismo de la sociedad y sus expresiones nos retan a dejar atrás una visión única y estática de la cultura, para expresarla en su conjugación plural: las culturas, lo cual constituye un reto para los nuevos objetivos de desarrollo. Estas expresiones dinámicas, estas cosmovisiones y formas de ser tan distintas, pero confluyentes en el país, implican construir un Estado acorde a ellas, para generar espacios de intercambio y encuentro común, donde se materializa la vida de los ciudadanos como seres que viven en comunidad.

En su *Informe sobre el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en América Latina y el Caribe* (2014), REDLACTRANS afirma:

La falta de reconocimiento como grupo específico que es víctima de discriminación en forma sistemática y la carencia de documentos de identificación personal que reflejen su identidad de género y el nombre con el que se desenvuelven en sus vidas cotidianas mantiene a las personas trans invisibles ante las instituciones estatales. Y no se trata de una elección «libre» de mantenerse fuera del sistema: basta con imaginar por unos segundos cómo es la vida de una persona que encada interacción con entes públicos o privados debe dar explicaciones sobre por qué su nombre, sexo y apariencia no coinciden con lo que figura en su documentación, algo incómodo y agotador de por sí incluso si no

hubiese reacciones discriminatorias, pero a lo que se suma el hecho de que en la mayoría de los casos las reacciones van de la simple negativa a ser aludidas mediante el nombre y género manifestados a la burla, la exposición pública e incluso la negativa a dar la atención que sí se daría a cualquier otra persona.

Si bien existe la legislación que garantiza la ejecución de los derechos, lamentablemente la Asociación Alfil sigue recibiendo información importante sobre violaciones a derechos humanos en cuanto a inequidad y discriminación que no son prevenidas por el gobierno ecuatoriano. Se indica especialmente que las víctimas pertenecen a la comunidad trans, lo cual se agrava ante la falta de políticas públicas generales para erradicar la discriminación. Cabe destacar que casi la mitad de los casos de violaciones de los derechos de las personas trans no fueron denunciados debido a la desconfianza en el sistema de justicia, a la burocracia que implica una denuncia y a la falta de conocimiento de los procesos e instituciones para realizar tales denuncias. Y también debido al temor a la discriminación en el sistema de justicia. Las personas que sí presentaron una denuncia formal no obtuvieron respuesta alguna, lo cual refleja el grado de impunidad existente. (Gráfico 2).

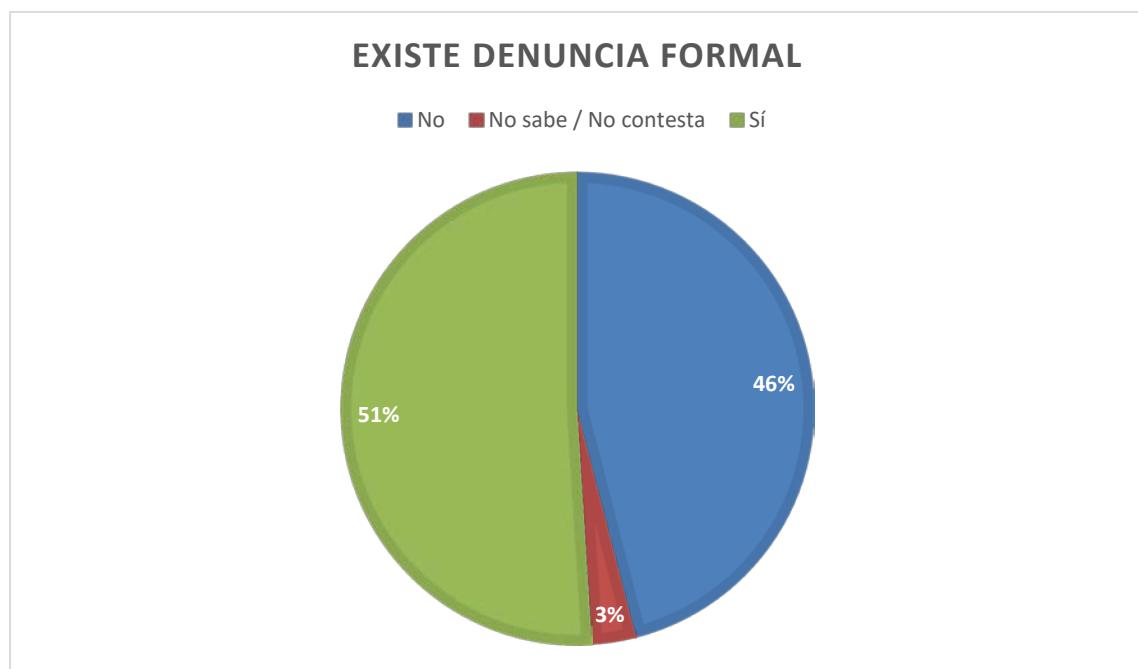


Gráfico 2

Citaremos como ejemplo, dos de los tantos casos que sufrió una compañera trans al ver vulnerados sus derechos:

El día 27 de julio de 2016, estaba en una boutique acompañada por un amigo. Luego de observar algunos productos, la encargada y dueña del local me mostró

unos anillos. Como no adquirí nada, la dueña del local devuelve a su empleada los anillos que me había mostrado, pero esta dijo que faltaban algunos. La dueña se molestó y nos llamó "ladrones maricones". Yo le dije que llamaría a la policía por tremenda acusación, y ella dijo que no tenía problema. Llegaron dos policías y la dueña les informó sobre el presunto robo y les pidió que nos obligaran a desnudarnos, algo completamente inapropiado. El policía se dirigió a mi amigo, un adolescente, y la oficial a mí. Yo le supliqué, porque no quería desnudarme y no había cometido ningún robo. La policía me dijo que devolviera el anillo, y que muchas personas "presentan enfermedades" relacionadas con el hurto y que les cuesta reconocer estos actos. Les entregué mi cartera e insistí en que no había cometido tal delito. Pese a no encontrar nada, la policía cuestionó mi nerviosismo y solicitó que nos desnudaran completamente, a pesar de que le pedí que no nos humillara. Al identificar mi sexo biológico la policía se burló. Luego de no encontrar ningún anillo, la policía me dijo que me defendiera, indicando que, así como me tratan mal, yo también lo debería hacer.

Luego de la revisión, cuando la policía manifestó no haber encontrado ningún anillo, la dueña de la boutique dijo: "los maricones se tragaron el anillo". Los policías le informaron que podía formalizar una denuncia, pero ella respondió que no lo haría. Yo informé que me consideraba afectada y que por lo tanto sí deseaba formalizar una denuncia.

Fui trasladada a la unidad policial, esperé aproximadamente una hora sin tener respuesta. Luego de una larga espera volví a exponer la situación, pero la respuesta fue que "me vaya no más".

Al siguiente día solicite información al ECU 911; me recomendaron solicitar los nombres de los policías involucrados. Luego de visitar varios lugares los encontré y solicité sus nombres así como el parte policial del hecho registrado. Finalmente obtuve el parte policial que resultó inconsistente, pues no se detalló la acción con detalle, explicando que nos desnudaron así como las frases exactas de los insultos. Durante el proceso, mi amigo (que para ese entonces era menor de edad) fue acompañado por sus padres ante la Junta de Protección. Allí, luego de conocer la situación, se tomó la resolución de solicitar apoyo psicológico además de investigar los presuntos abusos por parte del accionar policial. Se solicitó a los padres brindar el cuidado necesario, ya que el menor habría abandonado su hogar, además de extender una boleta de auxilio para el menor.

Los padres, con acompañamiento de un abogado, desmintieron el hecho y llegaron a un acuerdo con los policías involucrados así como con la persona presuntamente afectada, e indicaron que yo habría incitado a dar la versión de que lo habían desnudado.

Durante este proceso recibí algunas visitas. Se acercó el fiscal a cargo quien informó que el policía involucrado es una buena persona. También se acercó el policía involucrado, quien dijo estar psicológicamente afectado por toda la situación y que si yo lo deseaba él se doblaba de rodillas a manera de disculpas por lo ocurrido, pero de alguna manera solicitaba terminar con el proceso. Estas visitas están registradas en video, pues por seguridad yo mantenía vigilancia en el hotel de mi propiedad.

Estos videos se entregaron a Asuntos Internos como evidencia dentro del proceso. Al respecto surgieron algunas dificultades; me llamaron para que fuera a firmar la

custodia de los videos, me presenté, pero antes de firmar solicité que se revisaran los videos, luego de algunas trábas, quedó en evidencia que no eran los videos que yo había entregado. Días después nuevamente entregué los videos, y obtuve como respuesta que los policías involucrados habrían actuado correctamente.

Por el momento sigo tramitando mi denuncia, pero no hay respuesta alguna por parte de la fiscalía.

Cabe recalcar que se realizó la denuncia formal sobre la vulneración de sus derechos, pero hasta la fecha se sigue dilatando el proceso por parte de los policías investigados y no hay respuestas ante este abuso de autoridad, tanto por la detención arbitraria por parte de los servidores policiales como de las personas particulares que violentaron sus derechos. Es una realidad innegable que sigue sucediendo ante la nula respuesta del Estado ecuatoriano.

Otro caso documentado:

La compañera trans salió de la inspectoría de la Policía Nacional, y a una cuadra del lugar escuchó a un señor que conversaba por celular; decía que debían seguirle los pasos, que había que vigilarla por que debían matarla y quemar su local. Al escuchar esto la denunciante se puso alerta y logró reconocer la voz de esa persona. Se trataba del capitán de policía y exjefe del destacamento de Puerto Quito, donde residía y trabajaba en una peluquería la compañera trans. Allí, por motivos de discriminación por orientación sexual e identidad de género, tuvo un altercado con dicho miembro policial pues la había detenido en la cárcel del destacamento, causándole lesiones e intimidaciones. La compañera logró salir días después y comenzó la denuncia formal en la Fiscalía contra este mal elemento de la Policía Nacional.

Por motivos como los que relata este testimonio, las compañeras trans desisten de formalizar sus denuncias de vulneración de derechos, ya que temen ser víctimas de atentados contra sus vidas. La ineficiencia del sistema de justicia permite que continúe la impunidad del accionar violento de las personas transfóbicas.

B. Derecho a la identidad de género

La organización social de las activistas trans: Asociación ALFIL junto a otras organizaciones del país como Ave Fénix, Luvid, Plan Diversidad, Visión Trans, Silueta X, Fedetrans, Proyecto Transgénero, incidieron en la Asamblea Constituyente, logrando incorporar los siguientes avances normativos en el texto de la nueva Constitución ecuatoriana, aprobada en referéndum, en noviembre de 2008.

1 El artículo 11, número 2 de la Constitución del Ecuador consagra expresamente la no discriminación por “identidad de género” (además de la no discriminación por orientación sexual, ya incluida en la anterior Constitución del año 1998). Esto significa que nuestra Constitución prohíbe discriminar a las personas por tener una identidad masculina o femenina, independientemente de cuál sea su biología; vale decir, reconoce explícitamente que las personas trans tienen los mismos derechos.

2 La Constitución del año 2008, no sólo da el gran paso de incluir la categoría “identidad de género” y hacer un reconocimiento explícito de la obligación estatal de sancionar los actos discriminatorios que se perpetren por acción u omisión, sino que, además, en la parte orgánica, establece la acción de protección; un mecanismo tutelar que permite efectivamente judicializar y sancionar los actos discriminatorios que se perpetren por acción u omisión contra ciudadanos transgénero y transexuales. La acción de protección está recogida en el art. 89 de la nueva Constitución¹. De este modo, dimos continuidad al Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Eliminar Todas las Formas de Discriminación que varias organizaciones GLBTI presentaron en junio de 2004.

3 Otras normas constitucionales importantes son las siguientes:

Art. 21: Derecho a construir y mantener su propia identidad cultural como derecho cultural, incluida la libertad estética.

Art. 66, número 9: Reconoce y garantizar a las personas el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual.

Art. 66, número 11: Este artículo recoge una dimensión específica del derecho a la intimidad. Se consagra el “derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o

¹ Es preciso mencionar el enunciado del artículo 89 de la Constitución del Ecuador porque en base a esta normativa, y tomando el amparo de esta acción de protección, se ha dispuesto la acción de habeas corpus, procediendo a la inmediata libertad en casos reportados de víctimas de la población sexo genérica diversa incluidas en clínicas clandestinas de deshomosexualización. Referencia: *Sentencia del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha en la causa N° 118-2011*

utilizar sin autorización del titular (...) datos referentes a su vida sexual, salvo por necesidades de atención médica”.

Art. 66, número 28: La Constitución consagra el derecho a la identidad en las siguientes dimensiones; “derecho a la identidad personal y colectiva” como derecho de libertad.

Art. 83, número 14: Se establece como obligación de las y los ecuatorianos, “Respetar y reconocer las diferencias (...) y la orientación e identidad sexual”.

4 Adicionalmente, se logró que en el Art. 81 de la nueva Constitución se haga mención a los crímenes de odio y se prescriba constitucionalmente la obligación de crear legislación secundaria para sancionarlos. De este modo, damos continuidad al Proyecto de Reformas al Código Penal para la Tipificación de Delitos transfóbicos, también presentado en junio del 2004.

5. Finalmente, al más puro estilo de la subversión desde dentro, facilitamos el diálogo entre el activismo trans y miembros de la Asamblea Nacional Constituyente a través de la asesoría de Elizabeth Vásquez a la asambleísta Tania Hermida. Así, se redactó esta norma constitucional que fue propuesta por la asambleísta Hermida y aprobada íntegramente en pleno de la Asamblea y se convirtió en el actual Art. 77, número 14 de nuestra Carta Magna: “La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios”.

Este logro es el resultado directo de los testimonios de personas trans respecto de la interpretación policial abusiva de contravenciones, recogidos durante siete años de Patrulla Legal y presentados en Montecristi en el año 2008.

Por otro lado, como se mencionó, la ausencia de reconocimiento de la identidad de las personas trans hace muy difícil definir con precisión el alcance de las violaciones de derechos humanos que sufre dicha población, invisible en todas las estadísticas. Sin embargo, aun cuando las cifras no siempre reflejan con exactitud los reportes que hacen las organizaciones de personas trans, existe un informe de REDLACTRANS de

2016 que indica que entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011, el 80% de los casos de asesinatos de personas trans en el mundo se observó en Latinoamérica, con un total de 826 registros.

Si bien existe la figura legal que garantiza la identidad de género, por la cual las mujeres trans pueden cambiar el nombre legal en su cédula de ciudadanía, la falta de protocolos de actuación para el manejo de esta cedulación, ocasiona que el trámite sea una tortura. Es además, constante fuente de violación de derechos por parte de funcionarios públicos que no están capacitados para dar un servicio oportuno y adecuado que responda a una necesidad primordial para este sector de la sociedad. Según nuestros registros de documentación, un elevado porcentaje de mujeres trans no cuentan todavía con el cambio de nombre en sus documentos de identificación, mientras que las que sí lo tienen, afirman que fueron maltratadas al momento de recibir el servicio. (Gráfico 3)

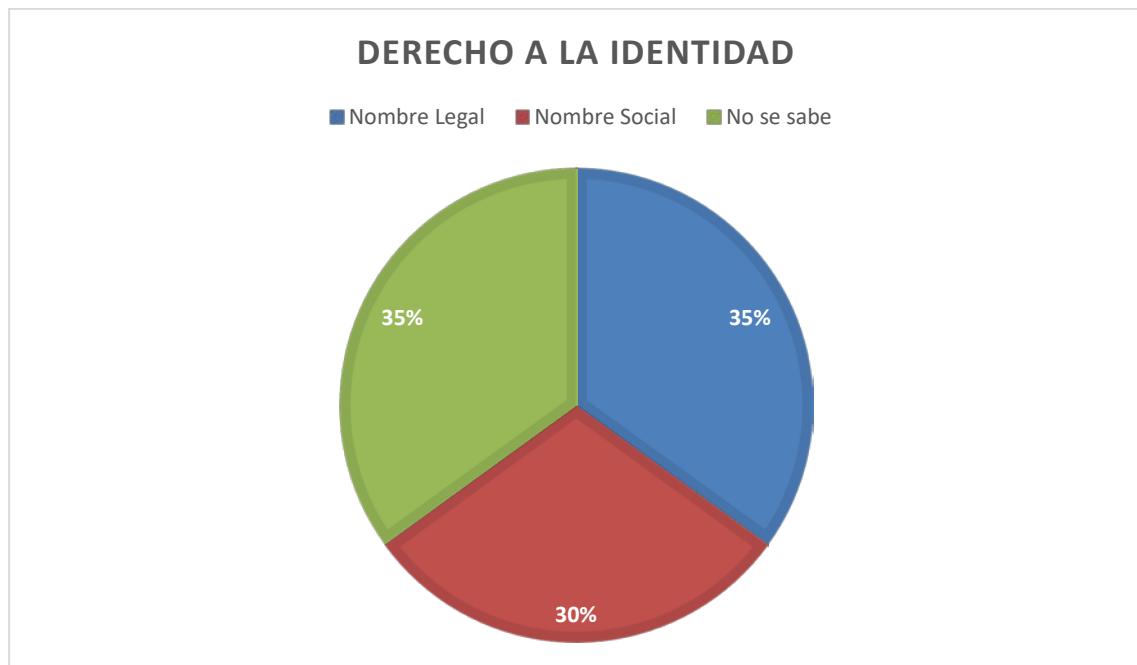


Gráfico 3

Está claro que aún se debe trabajar activamente en la ley de identidad de género. A continuación citamos el caso, uno de tantos, de una compañera trans al momento de exigir sus derechos.

El día 1 de marzo de 2016, Valeria (nombre ficticio) acudió al Registro Civil para realizar su cambio de nombre y género. En el módulo 8, donde reciben la información y toman la foto, el servidor público le ordena recogerse el cabello y quitarse por completo el maquillaje, por lo que la compañera tuvo que irse a lavar la cara. Esto es algo inaceptable ya que para la mayoría de las mujeres trans, el maquillaje es imprescindible debido a la feminidad que brinda. La actuación del funcionario público viola lo establecido en la Constitución del Ecuador, artículo 83, sobre el deber de respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

C. Derecho a la vida y a la integridad personal

El Artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece:

Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

1. La inviolabilidad de la vida. No hay pena de muerte.
2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, y la aplicación y utilización indebida de material genético humano.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad.

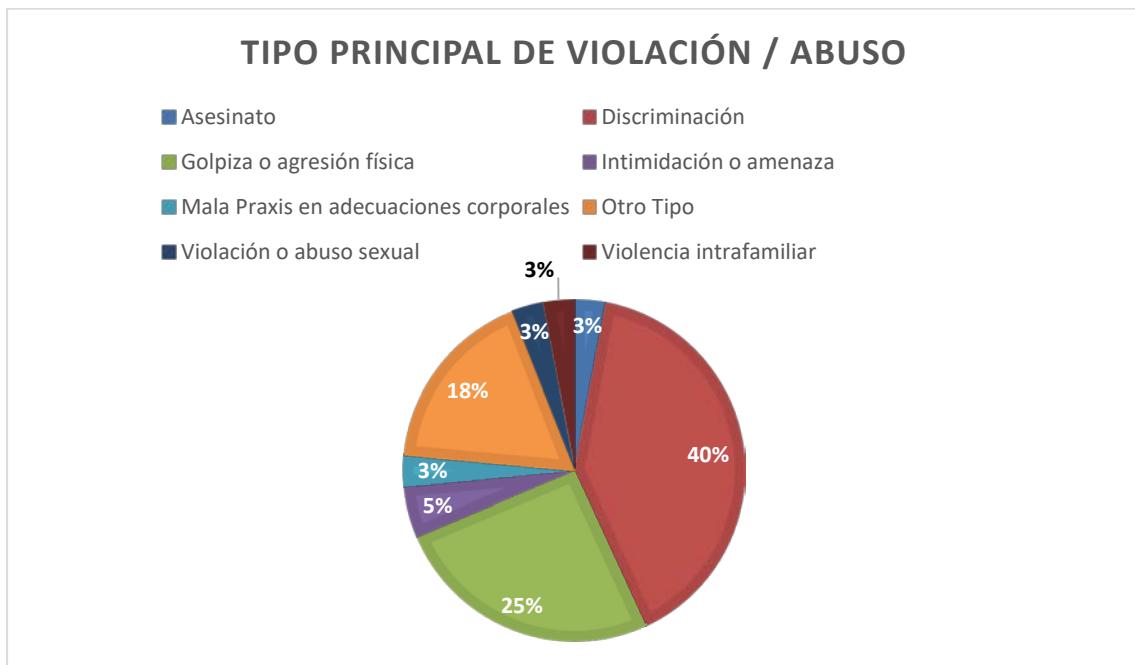
A su vez, a finales del año 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresó su preocupación y alerta sobre la violencia contra las personas de la diversidad sexo genérica en América. En ese contexto presentó el informe *Registro de Violencia contra Personas LGT*, que documenta asesinatos y otros graves actos de violencia contra personas de la diversidad sexo genérica durante un período de quince meses (entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014). Según el informe, 594 personas de la diversidad sexo genérica, o percibidas como tales, fueron asesinadas en ese período. Para el caso específico de la población trans, de acuerdo con los datos recopilados, 80% de las mujeres trans asesinadas tenían treinta y cinco años de edad o menos.

El documento expresa además que la violencia contra personas trans, y en particular contra las mujeres trans, obedece a una combinación de factores: exclusión,

discriminación y violencia en la familia, la escuela y la sociedad en general; falta de reconocimiento de su identidad de género; ocupaciones que las colocan en un mayor riesgo de sufrir violencia; y un alto grado de criminalización.

Finalmente, llama a todos los Estados a garantizar el derecho a la identidad y expresión de género a través de la aprobación de una norma o una modificación legislativa que permita a la población trans acceder a la rectificación de sus datos registrales, cambio de nombre y sexo, mediante un procedimiento administrativo rápido y sencillo, sin costo ni otro requerimiento que el consentimiento expreso de la persona interesada.

Las personas trans en el Ecuador son más vulnerables a la hora de exigir sus derechos garantizados por el gobierno ecuatoriano. En tal sentido, se evidencia en los casos registrados de violaciones de los derechos que fueron realizados por personas transfóbicas, lo cual refleja el grado de impunidad de los agresores. La discriminación destaca como primer eje de afectación y como segundo la agresión física y psicológica. (Gráfico 4).



No se puede hablar de progreso de la sociedad ecuatoriana cuando al mirar estos registros concluimos que vivimos como seres irracionales, pues se permite que un individuo agrede a otra persona solo por ser diferente, y todo en pleno conocimiento

del Estado ecuatoriano. Adoptar sanciones severas con el fin de castigar a los agresores no garantiza que desaparezcan los abusos contra de las mujeres trans, pero ayuda a educar a las personas en temas de diversidad sexual y derechos humanos. También se puede lograr erradicar la transfobia mediante políticas públicas para terminar con todo tipo de violencia. Hoy en día no se trabaja lo suficiente para extirpar la transfobia que vivimos en una sociedad violenta. Tampoco se puede hablar en el Ecuador de femicidios trans, resultado evidente de la discriminación, estigma y violencia a la población. Citamos uno de los tantos casos:

El 13 de mayo de 2017 salimos en compañía de varias amigas trans a la discoteca "Burbuja" (ahora se llama "Blue Diamant"). A eso de 2 de la madrugada salimos la disco para ir a la casa de una de mis amigas, en la calle Jaime Roldos, sector del parque infantil. Allí estaban peleando una pareja de esposos y por encontrarnos en el lugar también recibimos varios insultos, y como no nos dejamos esta pareja llamó a varios chicos del lugar para que los apoyaran. Llegaron cerca de veinte personas armadas con palos, piedras y botellas. Yo fui la más perjudicada, tanto así que me llevaron inconsciente a un centro médico. Al despertarme fui a presentar la denuncia respectiva pero sin el apoyo de los miembros de la Policía Nacional. Es así que me tocó salir huyendo de San Miguel de los Bancos; ahora me encuentro en Puerto Quito, sin trabajo y sin apoyo de absolutamente nadie.

Es inconcebible que una compañera trans quede totalmente en la indefensión porque el personal que administra justicia no está capacitado para garantizar los derechos ciudadanos. Se agrede, se atenta contra la vida y no se sanciona a las personas infractoras. Debido a esta falta de garantías constitucionales las compañeras trans desisten de presentar una denuncia formal y dejan que todo quede en la impunidad. De este modo se siguen violentando sus derechos.

D. Personas trans privadas de libertad

A fin de fortalecer el respeto a la comunidad sexualmente diversa en los Centros de Rehabilitación Social (CRS), el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, afina el *Protocolo para la Atención a Población LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales) en Situación de Privación de Libertad*.

Esta herramienta orienta a los servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social para que al cumplir sus funciones garanticen el ejercicio de los derechos de este sector de la sociedad, en el marco de la normativa constitucional y legal vigente. Para el perfeccionamiento de este documento, los especialistas jurídicos y en derechos

humanos de la Cartera de Justicia consideraron la normativa ecuatoriana y los instrumentos internacionales; además recogieron las propuestas de la población sexo genérica diversa.

El protocolo, que es de aplicación obligatoria en todos los CRS del país, contiene 11 artículos agrupados en 5 capítulos, los cuales establecen procedimientos para recepción de información (datos de internos y visitantes), registro corporal, capacitación y difusión (sobre el respeto para la población sexo genérica diversa.) y para asegurar condiciones adecuadas de habitabilidad. El uso del reglamento garantizará el respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad (PPL) y de los visitantes que pertenecen a esta colectividad.

También se cuenta con el *Código Orgánico Integral Penal*. En su Artículo 673, afirma que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal) tiene por finalidad:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.
5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

Si bien el sistema penitenciario ha cambiado en los últimos tiempos, sobre todo en infraestructura, lamentablemente no cuenta con un personal altamente calificado, pues aún en estos tiempos se maneja un discurso binario que deja a las personas trans totalmente expuestas.

Al momento de ingresar al sistema penitenciario, las personas trans son asignadas a los pabellones de acuerdo a su sexo biológico, de esta manera violan su

condición referente a identidad de género por parte de los miembros penitenciarios y policiales. (Gráfico 5)

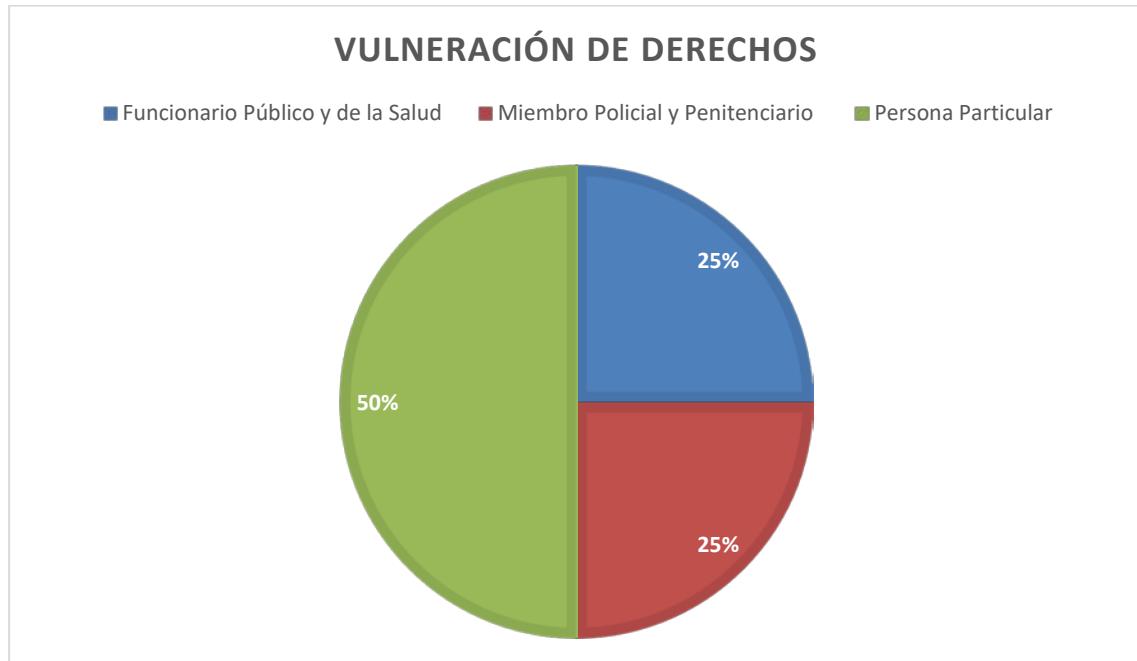


Gráfico 5

Podemos observar en este gráfico que los servidores públicos constituyen un considerable porcentaje de vulneradores de derechos. Citamos el caso sucedido a una compañera trans:

La compañera trans manifiesta el hecho ocurrido en la cárcel de varones de la ciudad de Latacunga, el 10 de febrero de 2016. Relata que fue objeto de agresiones físicas por parte de miembros policiales y agentes penitenciarios cuando realizaron una requisita. De repente irrumpieron en su celda de forma violenta y, si bien no se encontró nada irregular, al momento de retirarse la persona encargada del operativo se percató de que la compañera tenía cosméticos. Intentó decomisarlos argumentando que el reglamento interno no permite a los internos PPL portar estos elementos. La compañera trans le manifestó la necesidad del uso de los cosméticos por ser una mujer trans; entonces cuatro policías la agredieron físicamente para retirar los cosméticos. Como consecuencia de los golpes recibidos, la compañera trans tuvo que ser atendida en el centro de salud de la penitenciaría.

Una víctima más del sistema penitenciario por la falta de políticas públicas para personas trans privadas de la libertad.

E. Derecho a la salud

La Constitución Política de la República del Ecuador garantiza que todas las personas somos iguales y gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades, enfatizando que nadie podrá ser discriminado por razones de identidad de género u orientación sexual.

Uno de estos derechos es la salud que debe garantizar el Estado, a través del acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud sexual y reproductiva. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud es uno de los Principios de Yogyakarta que orientan los esfuerzos de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

La mayoría de la población trans recurre a los sistemas públicos de salud cuando requiere atención médica, a veces sólo en casos de gravedad. En menor medida recurre también al sistema privado y a los servicios de salud que brindan las organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, la mayoría de las personas trans no acceden a una atención integral de su salud ni realizan chequeos periódicos. Por el contrario, el contacto con el sistema de salud generalmente se produce ante situaciones de gravedad e incluso críticas; es decir, aquellas situaciones en que el «costo» que deben afrontar al interactuar con el sistema es menor que el de no recibir atención médica.

Ante la pregunta acerca de cuál es el principal obstáculo que tiene la población trans en el acceso a la salud en los países relevados, la respuesta casi unánime refiere la falta de preparación, sensibilización y capacitación del personal y de los/as profesionales del sistema de salud para la atención de personas trans. El trato que brindan no tiene un enfoque de derechos humanos y, en la mayoría de los casos, no se respeta la identidad de género de las personas trans ni el nombre con el que se presentan. Además, suele negárseles una atención integral y muchas veces son derivadas a áreas de VIH e ITS sin mayor trámite.

Es importante destacar que las personas trans en el Ecuador tienen acceso limitado al campo laboral. Solo el 28 % de las personas documentadas cuentan con un trabajo formal, el cual les otorga el beneficio de la salud asistida; mientras que el 72%

restante, a falta de un trabajo formal, debe ser atendido en los centros de salud pública en donde el personal no está calificado para el manejo adecuado de las necesidades básicas de una persona trans. (Gráfico 6)

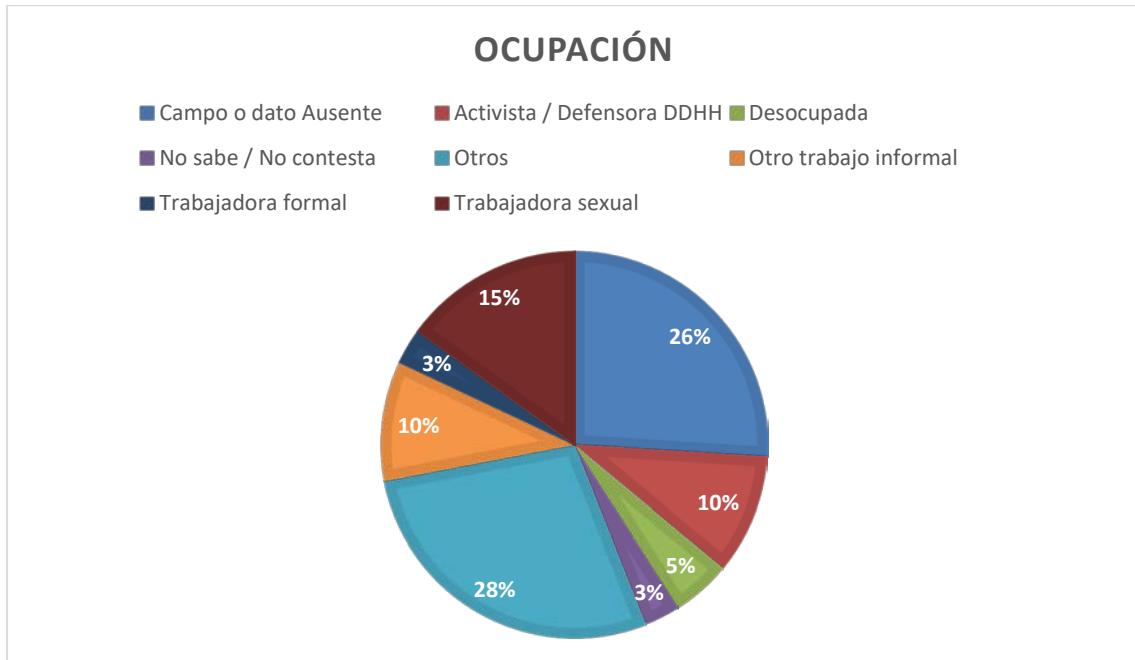


Gráfico 6

Ya mencionamos que la falta de trabajo formal para las personas trans limita su acceso a la salud. Citamos como ejemplo uno de los casos documentados sucedido a una compañera trans en una clínica clandestina.

El día 1 de noviembre de 2017, en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, se conoce el fallecimiento de una compañera trans de 18 años de edad. Su muerte fue causada por la administración en una clínica clandestina de inyecciones de silicona en sus glúteos. Esto debido a que el Estado ecuatoriano no garantiza el derecho de las mujeres trans al acceso a intervenciones quirúrgicas de calidad y, sobretodo, legales. La mayoría se someten a intervenciones con silicón y otros biopolímeros en clínicas clandestinas, porque allí ofrecen paquetes económicos y atractivos para tratar de modificar y feminizar sus cuerpos masculinos.

Estos casos son recurrentes pues las personas trans no pueden acceder al sistema de salud legalmente capacitado debido a sus altos costos y a la falta de profesionales competentes, por eso terminan siendo víctimas de pseudo profesionales cuyo objetivo primordial es el lucro.

Recomendaciones al Estado de Ecuador

Tomando como base las preocupaciones de la Asociación ALFIL hemos formulado las siguientes observaciones y recomendaciones al Estado ecuatoriano.

Derecho a la Igualdad y a la no Discriminación

La Constitución Política de la República del Ecuador garantiza la igualdad entre todas las personas por identidad de género, es así que exhortamos al Estado a realizar campañas de socialización de estas leyes en todos los ámbitos de la sociedad, en beneficio de la población trans víctima de discriminación.

Instamos al Estado ecuatoriano a sancionar toda forma de discriminación y violencia contra las personas trans, pues se trata de la población más vulnerable a la hora de exigir que se garanticen sus derechos, así como asegurar la ejecución transparente por parte de los servidores públicos al momento de receptar denuncias por discriminación.

Derecho a la Identidad de Género

Exhortamos al Estado ecuatoriano, en especial a las instituciones que tienen en sus manos la toma de decisiones en lo referente a legislación, a incluir el marco constitucional referido a orientación sexual e identidad de género en aquellos articulados vinculados con la protección y garantías, en cualquier escenario favorable a las mujeres trans, y a que promueva esta acción como práctica positiva de política pública.

Derecho a la vida y a la integridad personal

Solicitamos al Estado ecuatoriano que sancione todo tipo de violencia contra la integridad física o psicológica de las personas trans y que trabaje en políticas públicas para contribuir efectivamente a la disminución de asesinatos de mujeres trans, previniendo la impunidad.

Personas trans privadas de libertad

Instamos al Estado ecuatoriano a trabajar un protocolo de actuación para el manejo adecuado de personas trans privadas de libertad (PPL), pues generalmente el personal desconoce los procedimientos y derechos de las personas trans. De este modo, son ellos mismos quienes vulneran esos derechos y a la vez permiten que otros PPL realicen las mismas acciones negativas.

Derecho a la salud

Recomendamos al Estado ecuatoriano capacitar a todo el personal de salud para implementar un manual de atención a la población trans, de acuerdo con las necesidades básicas que se requieren, como lo es un personal capacitado con enfoque de derechos que comprenda las particularidades de las personas trans.

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Disponible en:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf

CIDH. (s.f.). *Registro de Violencia contra Personas LGBT. Un registro que documenta actos graves de violencia física durante 15 meses, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgtbi/registro-violencia-lgtb.html>

Concejo Metropolitano de Quito. (2014). *Ordenanza Metropolitana nº 554, 2014*. Disponible en:
http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Concejo%20Abierto/Ordenanzas/2014_1/ORDMUN0554.pdf

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2000). *Resolución 1325*. Disponible en:
[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325%20\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325%20(2000))

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2009). *Resolución 1889*. Disponible en:
[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1889%20\(2009\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1889%20(2009))

Defensoría del Pueblo. (28 de noviembre de 2017). *La Defensoría del Pueblo a los 20 años de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador*. Disponible en:
<http://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-los-20-anos-la-despenalizacion-la-homosexualidad-ecuador/>

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subsecretaría de Desarrollo

Normativo. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Disponible en:
[código_orgánico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf](http://codigo.organico.integral.penalty.coip.ed.sdn-mjdhc.pdf)

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (s.f.). *Protocolo para la Atención a Población LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales) en Situación de Privación de Libertad*. Disponible en: <http://www.justicia.gob.ec/ministerio-de-justicia-define-protocolo-para-atencion-de-comunidad-lgbti/>

OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belém do Pará)*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPAÑOL.pdf>

Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. (2006). Disponible en: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>

Rachid, María y Massenzio, F. (2014). *Informe sobre el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales de la población trans en América Latina y el Caribe*. Redlactrans. Disponible en:
<http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2015/03/Informe%20DESC%20trans.pdf>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades). Consejo Nacional de Planificación (CNP). República del Ecuador. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida*. Disponible en:
http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf

USAID. Bockting, Walter y Keatley J. (s.f.) *Por la salud de las personas trans. Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe*. Disponible en: http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00JQ81.pdf

Datos de contacto

Asociación ALFIL

Dirección: C/ Reina Victoria N25-33 y Av. Cristóbal Colón, Ed. Banco Guayaquil,
Piso 5, Of. 504A

Teléfono: 256-0543

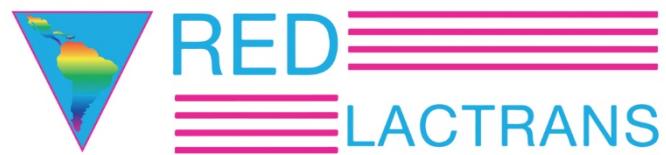
E-Mail: aso_alfil_glbth@hotmail.com

Web: www.asoalfil.com

Skype: aso.alfil

Facebook: asoalfilecuador

Twitter: @AsociacionALFIL



/REDLACTRANS



@REDLACTRANS



www.redlactrans.org



info@redlactrans.org

Esmeralda 779 Of. 4 y 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, C1007ABG
+54 11 5031 3095